

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Para la fijación de las indemnizaciones que percibe el personal de los diversos servicios de Montes, Pesca y Caza, así como para la distribución de las mismas entre los funcionarios facultativos, técnicos y auxiliares y aun de Guardería que, dentro de sus respectivas atribuciones, inspeccionan, proyectan, ejecutan y vigilan aquéllos, han venido rigiendo diversas Ordenes de muy distintas épocas, que respondiendo a criterios diversos y a circunstancias de momento, habían forzosamente de adolecer de varios graves defectos, entre los que merecen ser destacados la falta de claridad de unas, el desconocimiento u olvido en otras de ciertos derechos de personal modesto, que en todo caso deben considerarse y ser deslindados y reconocidos si son legítimos; el haber quedado alguna, como en la Orden de 5 de febrero de 1909 ocurre, en visible desacuerdo con las exigencias que la rápida, puntual y minuciosa inspección de los aprovechamientos por subasta imponen y con el considerable incremento que el coste de la vida y los precios todos han experimentado en los veintidós años transcurridos desde aquella fecha, y sobre todo, y muy en primer término, de una falta absoluta en algunos casos de enlace entre las disposiciones existentes, que es de verdadera conveniencia y oportunidad agrupar debidamente coordinadas en una sola disposición.

Atendiendo a esta sentida necesidad de unificar tan diversos preceptos con un criterio general aplicable

a todos los servicios que dependen de esa Dirección general, haciendo a la vez que la cuantía de ciertas indemnizaciones responda verdaderamente a la clase e intensidad del trabajo que se ve obligado a realizar el personal de Montes cuando practica determinados servicios especiales, y estimando asimismo la alta conveniencia de establecer en la distribución de toda clase de indemnizaciones normas claras que, basadas en un criterio de equidad, hagan extensiva la participación en ellas hasta a aquellos que dentro de los servicios realizan las más modestas funciones, este Ministerio, teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones, ha acordado:

Artículo 1.º Las indemnizaciones que ha de percibir el personal de los servicios forestales como consecuencia de los gastos extraordinarios a que le obliga la realización de trabajos fuera de su residencia normal, así como por el exceso de éste o su especialización facultativa, serán fijadas y distribuidas con sujeción a las normas que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.º La cuantía de las indemnizaciones anteriores por los trabajos que lleva consigo el planeamiento, dirección y fiscalización de los aprovechamientos por tasación o subasta y de las mejoras que sean debidamente autorizadas en los montes dependientes de este Ministerio, se ajustarán a las tarifas que después se insertan, incluyendo su total importe para cada caso, en la tasación que debe acompañar a los pliegos de condiciones que rijan para la adjudicación de los primeros o en el presupuesto de ejecución de las segundas, ingresándose por los adjudicatarios o contratistas

y directamente cuando el servicio se realice por administración en la Habilitación del distrito o división correspondiente, para su distribución conforme a las normas que se establecen en el artículo 6.º

Artículo 3.º También por los trabajos de la misma índole en los servicios hidrológico-forestal, repoblaciones de todas clases, ordenaciones, revisiones, deslindes y señalamientos de zonas, amojonamientos, viveros y sequerías, catálogos, caminos y casas, labores culturales, ocupaciones y roturaciones, incendios y plagas, pastizales, servicio piscícola, etc; será incluido en los presupuestos que para la ejecución de los servicios, obras o trabajos deben ser aprobados por la Superioridad el importe de las indemnizaciones, deducido de la tarifa correspondiente, ingresándose en las Habilitaciones en la misma forma y con el propio fin señalados en el artículo anterior.

Artículo 4.º Para los servicios forestales oficiales no incluidos en los artículos anteriores, la indemnización por el trabajo que el personal realice fuera de su residencia seguirá consistiendo en una dieta de 30 pesetas para los Inspectores, 22,50 para los Ingenieros Jefes y subalternos y 15 pesetas para los Ayudantes por cada día que permanezcan fuera de su residencia oficial.

Artículo 5.º Los gastos de movimiento en todos los casos que determinan los artículos anteriores se abonarán con cargo a los créditos al efecto consignados en el presupuesto de este Ministerio. Comprendiendo los de viaje por carretera, ferrocarril o vía marítima, calculados con arreglo a las tarifas oficiales del servicio público cuando lo haya, y

cuando éste no exista o casos especiales lo aconsejen, podrán alquilarse automóviles ordinarios previa autorización del Jefe del servicio; el alquiler y manutención de caballos para el acceso y recorrido en los montes fijados a razón de 15 pesetas diarias y los de bagajero para la conducción y transporte de útiles, aparatos y efectos determinados a razón de 15 pesetas por día en que el personal precise utilizar aquél.

Artículo 6.º Del total de las indemnizaciones que señalan los artículos 2.º y 3.º corresponderá el 10 por 100 como actualmente al personal de Guardería forestal, el 70 por 100 al facultativo y auxiliar encargado de la Jefatura, dirección y ejecución de los servicios y el 20 por 100 restante al que tiene a su cargo la inspección de éstos y su coordinación, la confrontación y comprobación de proyectos y planos y la experimentación.

Artículo 7.º La parte correspondiente al personal de Guardería se distribuirá repartiendo el importe total que le corresponda en cada dependencia en razón de los números 7, 6 y 5 entre Guarda mayor, Sobreguarda y Guarda.

Cuando un funcionario del Cuerpo de Guardería realice una operación de las que sólo por delegación puedan reglamentariamente encomendarse, percibirá el 70 por 100 de su importe, reservándose el 10 por 100 para el personal facultativo de la Jefatura y el 20 por 100 para los servicios de inspección a que se refiere el artículo 6.º

Si la operación la realiza un Guarda mayor y un Sobreguarda o éste o aquél y un Guarda, la distribución del 70 por 100 se hará a razón de 3 y 2, y si intervinieran los de las



tres categorías, el reparto se hará a razón de 4, 3 y 2.

La distribución correspondiente al personal facultativo y auxiliar de cada división o distrito se hará repartiendo el 70 por 100 de la totalidad anual ingresada en la Habilitación por razón de los conceptos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º entre el Ingeniero Jefe, Ingenieros de Sección y Ayudantes, demodo que lo percibido individualmente en cada uno de estos tres cargos esté en la misma proporción que los respectivos números 4, 3 y 2.

Finalmente, el 20 por 100 destinado al personal que se especifica en el último lugar del artículo 6.º se ingresará por las Habilitaciones de los distritos y divisiones en la Habilitación general correspondiente a dicho personal, para distribuirlo entre todo él, guardando las mismas relaciones que los números 5, 4, 3 y 2 en lo respectivamente percibido por cada Inspector Jefe de Sección o Director de servicio, por cada Ingeniero Jefe perteneciente a estos servicios, por cada Ingeniero subalterno y por cada Ayudante de los mismos.

Consecuencia obligada de esta forma de distribuir la remuneración es la equivalente en el reparto de trabajo, y de ello cuidarán especialmente los Ingenieros Jefes.

Artículo 8.º Cuando por este Ministerio o esa Dirección sea especialmente designado el personal que ha de realizar un determinado servicio, serán al propio tiempo señaladas las indemnizaciones que debe percibir, así como su distribución.

Artículo 9.º Las tarifas a que los artículos anteriores se refieren, serán las siguientes:

A. *Aprovechamientos de maderas.*—Para los señalamientos, a razón cada metro cúbico, de 0,60 pesetas los 50 primeros, 0,40 los 150 siguientes y de 0,25 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 50 por 100 del importe del señalamiento y para los reconocimientos finales el 75 por 100 del mismo.

B. *Aprovechamientos de resina y corcho.*—Para los señalamientos, a razón cada árbol de 0,04 pesetas los 10.000 primeros y 0,025 los restantes. Para reconocimientos de campaña el 75 por 100 del señalamiento, de ruedos el 50 por 100, finales de resinas, el importe del señalamiento y de corcho, éste aumentado en 1/3.

C. *Aprovechamientos de leñas.*—Para los señalamientos, a razón

cada estéreo de 0,15 pesetas los 500 primeros y de 0,10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales el 75 por 100 del señalamiento.

D. *Aprovechamiento de pastos y ramos.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectárea de 0,20 pesetas los 500 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

E. *Aprovechamientos de frutas y semillas.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada hectólitro de 0,20 pesetas los 200 primeros y de 0,13 pesetas los restantes.

F. *Aprovechamientos de esparto, palmito y otras plantas industriales.*—Para los reconocimientos anuales, a razón cada quintal de 0,10 pesetas los 1.000 primeros y de 0,06 los restantes.

G. *Aprovechamientos y ocupaciones agroforestales del suelo.*—Para la demarcación o señalamiento del terreno a razón cada hectárea de cinco pesetas las 20 primeras y de 3,30 las restantes. Para inspección anual del disfrute el 10 por 100 del canon a renta anual fijada en los pliegos de condiciones.

H. *Aprovechamientos y arrendamientos de pesca y caza.*—Para su inspección anual el 10 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

I. *Entregas de toda clase de aprovechamientos.*—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

J. *Catalogación de montes.*—Para el reconocimiento y estudio del terreno preciso a la catalogación de precios forestales y formación del mapa forestal a razón de 0,20 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras y de 0,05 las restantes en cada uno.

K. *Deslindes y amojonamientos.*—Para el apeo y levantamiento topográfico de deslindes a razón de 41,50 pesetas kilómetro. Para el replanteo de los amojonamientos a razón de 16 pesetas kilómetro y por inspección y recepción de las obras de los mismos el 10 por 100 del presupuesto de su ejecución.

En los deslindes, al importe de las indemnizaciones se añadirá el 1,50 por 100 del mismo que por el estudio e informe de la documentación corresponda expresamente a los Abogados del Estado.

L. *Proyectos de ordenación y revisiones.*—Para todos los trabajos y estudios precisos hasta ultimar los

proyectos de ordenación, a razón de siete pesetas por hectárea, teniendo en cuenta que en las superficies rasas se les debe aplicar los tipos de repoblación. Para revisiones, el 75 por 100 de esta misma tarifa.

M. *Proyectos de repoblación de montes y pastizales.*—Para todos los trabajos y estudios precisos para ultimar los proyectos, a razón de tres pesetas por hectárea hasta 4 000 hectáreas y en adelante a 1,50 pesetas por hectárea de exceso.

En los proyectos de corrección de torrentes y aludes se destinará a su estudio y redacción el 5 por 100 del valor de las obras, conforme a presupuesto aprobado.

N. *Proyectos de caminos y otros medios de saca forestales.*—Para los estudios y trabajos necesarios para ultimar los proyectos, el 2,50 por 100 en caminos con afirmado y el 10 por 100 en las demás vías de saca de carácter forestal del coste en que se presupuesta su ejecución.

O. *Ejecución de mejoras y proyectos de todas clases y extinción de plagas.*—Para la dirección e inspección de las obras y trabajos de cada proyecto, en propuestas hasta 100.000 pesetas, el 10 por 100; de 100.000 a 200.000, el 7 por 100 sobre las 10.000 pesetas importe de las 100.000 primeras; de 200.000 en adelante, el 6 por 100 en la misma forma, y de 500.000 en adelante, el 5 por 100; de las que pasen de 100.000, se cobrará el 10 por 100 siempre.

P. *Valoraciones de montes o terrenos adquiridos por convenio con sus propietarios para la formación del patrimonio forestal del Estado.*—Las indemnizaciones que por estos trabajos se perciban se ingresarán en las Habilitaciones de las dependencias que realicen el servicio y se calcularán por las tarifas siguientes:

a) Si la superficie objeto de la adquisición no excede de 10 hectáreas, a razón cada una de 28 pesetas si el número de fincas que integran aquélla no excede de 5; de 29 pesetas si pasa de 5, no excediendo de 20; de 30 pesetas si pasa de 20, sin exceder de 50, y de 31 pesetas cuando exceda de 50.

b) Si la superficie pasa de 10 hectáreas, sin exceder de 50, al importe deducido por el apartado anterior para los 10 primeros, se añadirá el correspondiente a las de exceso, reduciendo, respectivamente, los cuatro tipos del mismo a 20, 21, 22 y 23 pesetas.

c) Si la superficie pasa de 50 hectáreas, sin exceder de 100, al importe de las 50 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 13, 14, 15 y 16 pesetas.

d) Si la superficie pasa de 100 hectáreas, sin exceder de 500, al importe de las 100 primeras, según los apartados anteriores, se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos del mismo a 7, 8, 9 y 10 pesetas.

e) Si la superficie excede de 500 hectáreas, al importe correspondiente a éstas por los aparatos anteriores se añadirá el del exceso, reduciendo los tipos a 2, 3, 4 y 5 pesetas.

Artículo 10. La indemnización que corresponda a los Inspectores, Ingenieros y Ayudantes de los servicios centrales, en virtud de lo dispuesto en estas instrucciones, no podrá ser en ningún caso superior al promedio de lo que perciban los de igual categoría de los servicios forestales provinciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de julio de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 10 julio 1932).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Sr. Nebreda, en nombre de la Federación Burgalesa de Sindicatos Católicos y de su Caja Central de Ahorros y Préstamos de Burgos, contra D.<sup>a</sup> Natalia, D. Nicolás y D. César Pérez y Pérez, sobre reclamación de 33.536 pesetas, intereses y costas, se acordó, a instancia de la parte actora, sacar a subasta las fincas hipotecadas y que son las siguientes:

#### *Fincas sitas en Belbimbre.*

Una tierra al pago de Arnedero, de 17 áreas, de tercera calidad, linda al N. Lorenzo Marin, S. otra del censo del Marqués de Camarasa, E. arroyo y O. otra de Ciriaco Rodríguez, tasada en 300 pesetas.

Otra a igual pago, de 96 áreas, de segunda calidad, linda al norte censo del Marqués de Camarasa, S. y E. arroyo desagüe y O. Romualdo Yudego, en 2.000.



Otra a Piedra Labrada, de 47 áreas, de segunda calidad, linda al N. carretera, S. herederos de Buenaventura Pérez y E. y O. camino de servidumbre, en 1.050.

Otra a San Juan de Henar, de 48 áreas, linda al N. camino de servidumbre, S. cárcava, E. herederos de Claudio Pérez y O. Cipriano Bermejo, en 900.

Otra a La Huerta de abajo, de 24 áreas, de segunda calidad, linda al N. Cárcavo, S. camino de servidumbre y E. y O. herederos de Buenaventura Pérez, en 500.

Otra a Los Valles, de 38 áreas, de tercera calidad, linda al N. Cárcavo, S. Julián Santos, E. Cárcabos y O. otra del Marqués de Camarasa.

#### *Fincas sitas en Villazopeque.*

Una tierra al Soto, de tres hectáreas y 68 áreas, de segunda calidad, linda al N. mojonera divisoria de Belbimbre, S. herederos de Juan Domingo, E. Patricio Moneo, Raimundo Iglesias y herederos de Juan Domingo García y O. José Santos y herederos de Tomás Santos y otros de Belbimbre.

Otra de pastos en baldío, con un perímetro roturado «Chopera del Requejo», de cinco hectáreas, 19 áreas y cinco centiáreas, linda al N. mojonera, majuelo y tierra de Nicolás Pérez, S. linde perpetua, E. linde y O. río Arlanzón. Existen varios árboles de sauce y chopo de propiedad particular que no fueron objeto de enajenación.

#### *Fincas sitas en Barrio de Muñó.*

Una tierra procedente de propios o censos de Villazopeque o «Campillos», de siete áreas y 20 centiáreas, de primera calidad, linda al N. Nicolás Pérez, S. Gabriel del Prado, E. Mauricio Rueda y O. Remigio Gil.

Una tejera con su tendido y horno, cuya medida superficial no se determina, lindante tierra de Román Palacios, S. Lino Hierro y E. y O. ejidos.

Un solar en la calle del Puente, sin número, que mide 200 metros cuadrados de superficie, linda al N. Blas Arnáiz y por los demás aires con calles.

Una tierra al pago de Sevita, de 96 áreas, de segunda calidad, linda al N. Isidro Plaza, S. y E. lindes y O. arroyo.

Otra en Requejada, de 60 áreas, de segunda calidad, linda al N. con linde, S. de Abelardo Alvarez, este de Benito Sicilia y O. del Marqués de la Torre.

Otra al Pilón, de 12 áreas, de tercera calidad, linda al N. con tejera de esta interesada, S. Pedro Diez, E. linde y O. camino.

Otra en La Tejera, de 48 áreas, de tercera calidad, que linda por todos los aires con ejidos.

Otra en Las Bragas, de 96 áreas, de tercera calidad, linda al N. con Isidro Plaza, S. Evelia Acitores, este linde y O. camino y tierra de Gil Pascual.

#### *Fincas sitas en Belbimbre.*

Una casa sita en la calle de la Poza, señalada con el número 13, construida de piedra y adobe, que mide 12 metros de largo por seis de ancho y linda por la derecha entrando y por la espalda con calles públicas y por la izquierda con pajar de Patricio Moneo.

Una tierra al pago de San Juan de Henar, de 48 áreas, linda al norte con otra de los herederos de Cipriano Bermejo, S. y O. con arroyo y al E. con linde.

Otra al pago de las Guindaleras, de 72 áreas, que linda al N. con otra de Nicolás Pérez, S. la de Julián Santos, E. José Santos y O. con el camino de Villaverde.

Otra al pago de La Olma, de 30 áreas, linda al N. con otra de Modesto González, S. con la de herederos de Bartolomé Mazuelas, este con el dicho Modesto y O. ejidos concejiles.

Otra al pago de La Pedrera de la Iglesia, de 84 áreas, linda N. con otra de Modesto González, S. con la de los herederos de Bartolomé Mazuela, E. con dicho Modesto y O. ejidos concejiles.

Otra al pago de Los Valles, de una hectárea y 92 áreas, de tercera calidad, linda al N. y E. Andaluviera, S. camino y O. otra de Agapito Lezcano.

Otra en San Juan de Henar, de una hectárea y 20 áreas, de tercera calidad, linda al N. y E. Andaluviera y S. y O. camino.

Otra en Quintanilla, de 32 áreas, de tercera calidad, linda al N. camino, S. Onésimo Varas, E. arroyo y O. linde.

Otra a Resina, de 36 áreas, de tercera calidad, linda N. con linde, S. camino, E. otra de Martiniano Peña y O. de Leonardo Alcalde.

Otra en Aguanales, de 60 áreas, de segunda calidad, lindante al norte con otra de los herederos de Gabriel Varas, S. de Gregorio Santos y E. y O. camino.

Otra en Asperin, de 24 áreas, de tercera calidad, linda al N. linde,

S. camino, E. otra de Abundio Mazuela y O. herederos de Aniceto Lezcano.

Otra a La Parra o subida de Valdeviñas, de 48 áreas, de tercera calidad, linda N. otra de Evelia Acitores, S. y O. Andaluviera y al E. de Leonardo Alcalde.

Otra en Casarejos, de 12 áreas, de tercera calidad, linda al S. con linde y por los demás aires Andaluviera.

Un solar en la misma calle de San Isidro, sin número ni medida, que linda por la derecha pajar de Fidela Pérez, izquierda calle y espalda corral de Valentina Santos.

Un corral para encerrar ganado, en dicha calle de San Isidro, también sin número y medida y linda por la derecha entrando o N. corral de Gregorio Santos y servidumbre pública, por la izquierda o sur con la calle Real y por la espalda u O. con calle pública.

Una tierra al pago de Bebedero, de una hectárea y 92 áreas, de segunda calidad, linda al N. otra de Rogelio Santos, S. Albinio Puente, E. arroyo y O. camino.

Otra al pago de Los Hoyos, de igual cabida y calidad que la anterior, linda al N. otra de Evelia Acitores, S. de Agapito Lezcano, este Venancio Guerra y O. Félix Ortiz.

Otra al pago de Quintanilla, de de una hectárea y ocho áreas, de segunda calidad, linda N. otra de Valeriano Martínez, E. Gregorio Santos y arroyo y O. linde y tierra de Alberto Ortega.

Otra al pago de La Parra, de 72 áreas, linda N. con camino, S. Andaluviera, E. camino y O. otra de Gabriel Prado.

Otra al pago de Pocillas, de 72 áreas, linda N. Andaluviera, sur de los Capellanes del Condestable, E. camino y O. Luis Rueda.

Otra a Valderrodelos, de igual cabida y calidad que la anterior, linda al N. otra de José Nieto y por los demás aires Andaluviera.

Otra al pago de la Subida al Páramo, de 24 áreas, de tercera, linda al N. con linde, S. y E. Andaluviera y O. tierra de Albino Puente.

Otra al pago del Cárcavo, de la misma cabida que la anterior, que linda por todos los aires con ejidos.

Otra al pago de La Olma, de 36 áreas, de tercera, linda N. camino de Santa María del Campo, S. tierras de Lucio de la Fuente, E. linde y O. con otra de este mismo caudal.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta las referidas fincas, que tendrá lugar

en esta sala de audiencia a las doce horas del día 27 de agosto próximo, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no podrá tomarse parte en la subasta.

Dado en Burgos a 21 de julio de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, F. Vélez.

#### **Briviesca.**

##### *Cédula de emplazamiento.*

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados en este Juzgado de primera instancia de Briviesca por D. Simeón Núñez Fernández, vecino de Río Quintanilla (Aguas-Cándidas), sobre extinción de usufructo, el Sr. Juez tiene acordado se emplace por la presente a los demandados D. Ricardo, D. Domingo y D. Pedro Núñez Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezcan en forma en indicado juicio.

Briviesca 23 de julio de 1932.—El Secretario, Manuel de Lis.

#### **ANUNCIOS PARTICULARES**

El día 23 desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente (Burgos) una yegua blanca, de siete cuartas, herrada de todas las patas y la cola y crin cortadas. Puede devolverse a Vitaliano Tobar, Duque de la Victoria, 5 y 6, Burgos.

Perro perdiguero, joven, grande, color chocolate, salpido de blanco, con collar y cadena. Atiende por Black: se gratificará a quien lo entregue a Calixto Seijas, Aranda de Duero.

El día 26 de julio próximo pasado desapareció de esta capital una yegua roja oscura, siete cuartas y tres dedos de alzada, de ocho años y herrada de las manos,

Quien la hubiere recogido puede entregarla a su dueño Evaristo Gómez, vecino de La Nuez de abajo.



## INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de julio.

Número 153....

Núm. 154. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando que el momento a que ha de referirse la readmisión o nueva colocación de los obreros injustamente despedidos, a los efectos del artículo 52 de la ley de 27 de noviembre de 1931, es el de las cuarenta y ocho horas siguiente al fallo del Jurado mixto.

Núm. 155. Ministerio de Hacienda. Ley disponiendo que la distribución de las participaciones en el rendimiento de la Patente Nacional de circulación de automóviles se realice con sujeción a las normas que se insertan.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que los Jurados mixtos constituidos en Burgos formen las Agrupaciones administrativas que se indican.

Núm. 156. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que desde el 15 del corriente al 15 del próximo septiembre, se concedan por los Departamentos ministeriales permisos a los empleados que lo soliciten.

=Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden designando a D. José María de la Puente, Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Burgos.

=Idem. Otra disponiendo que de constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de la Industria textil, de Burgos.

Núm. 157. Ministerio de Justicia. Orden disponiendo la creación en el pueblo de Cañizar de Amaya de un Juzgado municipal, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.

=Ministerio de Hacienda. Orden prorrogando por todo el mes de julio del presente año la autorización para el uso indistinto de los antiguos y los nuevos efectos timbrados, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones de la ley de 18 de abril del corriente año.

Núm. 158....

Núm. 159. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ordenes convocando a concurso para plazas de Delegados provinciales de Trabajo, Auxiliares de estas Delegaciones, Inspectores provinciales de Trabajo, Inspectores auxiliares para las industrias en general e inspectores auxiliares del Trabajo en las mismas.

=Ministerio de Hacienda. Orden disponiendo que dentro del concepto de «pirita de hierro» se considere [incluida la «pirita de hierro y cobre hasta el 1 por 100 de este metal».

Núm. 160. Presidencia del Con-

sejo de Ministros. Ley disponiendo que pueden elegir y ser elegidos Compromisarios, para los efectos del artículo 68 de la Constitución de la República, los españoles de uno y otro sexo, mayores de 23 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un municipio.

=Ministerio de Justicia. Ley disponiendo que, a partir de la vigencia de la presente, solo se reconocerá una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segunda, del capítulo tercero, del título cuarto, del libro primero del Código civil, con las modificaciones que se insertan.

Núm. 161. Ministerio de Justicia. Orden circular disponiendo que por los Jueces de primera instancia se efectúen con la urgencia posible cuantas diligencias se relacionan con el Seguro de Maternidad.

Núm. 162. Ministerio de la Gobernación. Ley autorizando al Gobierno de la República para reorganizar los Servicios de Correos con arreglo a las bases que se insertan.

Núm. 163. Ministerio de la Gobernación. Orden acordando rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de esta provincia que se inserta.

Núm. 164. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley disponiendo que el artículo 168 del Código de Trabajo sea sustituido por el que se publica, relativo a indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Núm. 165. Ministerio de la Gobernación. Orden delegando en el Subsecretario de este Departamento, Directores generales del mismo, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos la concesión de permisos a los funcionarios a sus órdenes.

Núm. 166. Ministerio de la Guerra. Ley declarando disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

=Ministerio de Obras Públicas. Ley autorizando al Ministro de este Departamento para establecer sobre las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros una tasa o recargo de carácter provisional, con cuyo producto puedan suplementarse las retribuciones del personal al servicio de los Caminos de Hierro de España.

=Idem. Orden resolviendo instancia de la Sociedad «Fiat Hispania», en la que solicita aclaración del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

=Ministerio de Hacienda. Orden declarando será el 10 por 100 el tipo máximo de imposición del cuadro del epígrafe 1.º, de la clase 7.ª, de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Núm. 167. Presidencia del Con-

sejo de Ministros. Orden circular autorizando a los Ministerios, Corporaciones y organismos que de ellos dependan, para que puedan utilizar en sus oficinas las máquinas taquigráficas, de las que podrán servirse asimismo, si bien con carácter voluntario, los aspirantes a ingreso en los aludidos Centros, cuando en las oposiciones que estos anuncien exijan taquigrafía.

=Ministerio de la Gobernación. Orden circular organizando dos concursos, con arreglo a las bases que se insertan, para premiar a los Agentes de la Autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a los animales y plantas.

=Ministerio de Obras Públicas. Orden resolviendo dudas surgidas al cumplimentarse en la práctica lo que dispone el Decreto de 22 de junio próximo pasado, por el que se regulan las concesiones de pases y billetes de ferrocarril gratuitos, de favor o a precio reducido.

Núm. 168. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Decreto declarando prorrogada la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de julio y 13 de agosto de 1931, que regularon el comercio de los trigos nacionales y establecieron las tasas mínima y máxima de los mismos, hasta tanto que por el Gobierno se adopten las medidas que procedan.

Núm. 169. Ministerio de la Gobernación. Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de Sanciones para el personal de Correos.

Núm. 170. Ministerio de la Gobernación. Decreto aprobando el Reglamento de Sanciones para el personal de Correos (Conclusión).

Núm. 171. Ministerio de Obras Públicas. Decreto ordenando la reunión de una Conferencia Nacional de transportes terrestres, que se celebrará en Madrid a partir del 5 de agosto del año actual, y con la finalidad y cometido que se indican.

Núm. 172. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entre el Gobernador civil de Alava y el Juzgado de primera instancia de Amurrio.

=Idem. Otro id. id. la competencia entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix.

=Idem. Otro estableciendo el plazo de un mes para que los interesados en cualquier acuerdo de la Administración municipal adoptado por la misma desde el 13 de septiembre de 1923 a 14 de abril de 1931, que estimen perjudicial a sus intereses, puedan ejercitar el recurso contencioso-administrativo contra el mismo.

Núm. 173. Ministerio de Justicia. Orden dando disposiciones para su observancia por los Juzgados de

primera instancia relativas al matrimonio civil.

=Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden disponiendo que el día 15 del mes de agosto del presente año el período legal de caza de palomas campêtres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en donde se encuentren segadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Núm. 174. Ministerio de la Gobernación. Decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Masa y Nidáguila, de esta provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

=Ministerio de Justicia. Decreto concediendo un plazo de treinta días a los Jueces especiales encargados de conocer de las denuncias de revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas que no han podido terminar su cometido, para tramitar y resolver los juicios sometidos a su conocimiento.

=Ministerio de la Guerra. Orden circular dictando reglas para dar cumplimiento a la Ley declarando disuelto el Cuerpo Eclesiástico del Ejército.

Núm. 175. Ministerio de Hacienda. Ley disponiendo que los plazos señalados en el artículo 92 y disposición transitoria 4.ª del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, para la reclamación de pensiones de jubilación, retiro, viudedad, orfandad o las transmisiones y rehabilitación de estas pensiones, serán de cinco años.

=Idem. Otra disponiendo que los funcionarios civiles del Estado que actualmente están jubilados por razón de ceguera o parálisis total incurable, así como los que en lo sucesivo contraigan dichas enfermedades, percibirán una pensión extraordinaria de jubilación equivalente al 80 por 100 del sueldo que disfrutaran al cesar en el servicio activo.

Núm. 176....

Núm. 177. Ministerio de Obras Públicas. Ley creando en cada capital de provincia y en aquellas poblaciones que por su tráfico ferroviario lo aconseje, a juicio de este Ministerio, una Junta de Detasas.

=Idem. Orden disponiendo que en la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones, serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de septiembre de 1926.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden resolviendo el expediente incoado por la Junta vecinal de Hornillayuso (Merindad de Sotoscueva) solicitando subvención para construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta.

Núm. 178....